

RESOLUCIÓN No. 1535 DEL 21 DE JULIO DE 2025
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE No 12271-2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO,

Que, el artículo 30 de la Ley 99 de 1993 estipula el objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales, consagrando que estas tienen por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el entonces Ministerio del Medio Ambiente, hoy **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**.

Que, según el numeral segundo del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de conformidad con las normas legales vigentes y con las orientaciones, directrices y regulaciones del Ministerio del Medio Ambiente."* Actualmente, dicha función se ejerce conforme a los lineamientos del **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**, en virtud de las modificaciones introducidas por las Leyes 1444 de 2011 y 1687 de 2014.

Que, la Ley 99 de 1993, en el numeral noveno del artículo 31, establece que corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."* Lo anterior, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA**, en los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

Que, en el departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en su calidad de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, ejerce las funciones previstas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, entre las cuales se encuentra la de otorgar o negar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas para el desarrollo de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, así como ejercer el correspondiente seguimiento y control sobre los mismos.

Que, el día 26 de mayo de 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, el cual tiene por objeto compilar, racionalizar y actualizar la normativa reglamentaria del sector. En dicha compilación se incorporaron disposiciones contenidas en el Decreto 1541 de 1978, norma que en su momento reguló el uso del recurso hídrico, incluyendo las disposiciones relativas a la concesión de aguas. En este sentido, el Decreto 1076 de 2015 establece actualmente los procedimientos, requisitos y condiciones aplicables para el otorgamiento de concesiones de aguas superficiales y subterráneas, en concordancia con el régimen jurídico vigente sobre el recurso hídrico en Colombia.

RESOLUCIÓN No. 1535 DEL 21 DE JULIO DE 2025
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE No 12271-2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.5.1 del Decreto 1076 de 2015, el derecho al uso de las aguas se adquiere únicamente mediante alguna de las formas establecidas por el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974, entre las cuales se encuentra la **concesión**, como mecanismo legal a través del cual el Estado autoriza el uso o aprovechamiento del recurso hídrico a favor de un tercero.

Que, los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015, los cuales recogen el contenido de los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978, establecen los requisitos formales para la solicitud de una concesión de aguas, disponiendo que las personas naturales, jurídicas o entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos distintos a los adquiridos por ministerio de la ley, deberán gestionar previamente la respectiva concesión ante la autoridad ambiental competente, cumpliendo con los requisitos técnicos y jurídicos exigidos para tal efecto.

Que, con base en lo previsto en la Sección 7 del Capítulo 2, artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, el cual reproduce el contenido del artículo 39 del Decreto 1541 de 1978, las concesiones de aguas se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo aquellas destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán otorgarse por períodos de hasta cincuenta (50) años.

Que, según la sección 7 del Capítulo 2 artículo 2.2.3.2.7.5. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 40 del Decreto 1541 de 1978), las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que, la Sección 7 del Capítulo 2, artículo 2.2.3.2.7.6 del Decreto 1076 de 2015, el cual corresponde al artículo 41 del Decreto 1541 de 1978, establece **el orden de prioridades para el otorgamiento de concesiones de aguas**, en atención al uso propuesto, señalando que tendrán prelación en el siguiente orden:

"(...)

- a) *Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b) *Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c) *Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d) *Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e) *Generación de energía hidroeléctrica;*
- f) *Usos industriales o manufactureros;*
- g) *Usos mineros;*
- h) *Usos recreativos comunitarios; e*
- i) *Usos recreativos individuales."*

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8 del Decreto 1076 de 2015, el cual reproduce el contenido del artículo 43 del Decreto 1541 de 1978, el uso doméstico del recurso hídrico tendrá prioridad sobre los demás usos, y los usos colectivos tendrán siempre prioridad sobre los individuales, criterio que debe ser observado por la autoridad ambiental al momento de evaluar solicitudes de concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1076 de 2015, correspondiente al artículo 40 del Decreto 1541 de 1978, las concesiones de aguas sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo que existan razones de conveniencia pública que justifiquen una prórroga anticipada.

RESOLUCIÓN No. 1535 DEL 21 DE JULIO DE 2025
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE No 12271-2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, el artículo 92 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que: *"Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización. No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley."* En tal sentido, el otorgamiento o modificación de una concesión está condicionado a que se verifiquen las finalidades de utilidad pública y conveniencia del uso pretendido, y a que no se configuren situaciones que afecten negativamente el recurso hídrico o el entorno ambiental.

Que, mediante radicado No. 12271-21 del 8 de octubre de 2021, el ingeniero **Carlos Fernando Méndez Lezama**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.270.552, en su calidad de **representante legal del Consorcio Vías y Equipos del Café 2022**, identificado con Nit. 901442158-1, presentó ante esta Autoridad Ambiental solicitud de **concesión de aguas superficiales** para uso industrial, para captar agua de la fuente hídrica del **RIO QUINDÍO**, que queda ubicado en el predio denominado: 1) **SIN DIRECCIÓN**, vereda **LA MARÍA**, del Municipio de Armenia, Quindío, con el propósito de adelantar actividades que requieren el uso del recurso hídrico en relación al contrato de obra pública 1904 de 2020 cuyo objeto es *"Mejoramiento mediante la construcción, gestión predial, social y ambiental sostenible de la segunda calzada en los sectores de Armenia- Calarcá y Armenia – Quimbaya y mejoramiento de la calzada existente en el corredor vial Cartago – Quimbaya – Armenia – Calarcá, en los departamentos de Quindío y Valle del Cauca, en marco del programa de obra pública "Concluir y Concluir Para la Reactivación de las Regiones"*.

Que, con la solicitud anterior, se anexaron por parte del interesado los siguientes documentos:

- Documento de conformación del **Consorcio Vías y Equipos del Café 2022**
- Registro Único Tributario- RUT del **Consorcio Vías y Equipos del Café 2022**
- Cámaras de comercio de las empresas pertenecientes al **Consorcio Vías y Equipos del Café 2022**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del ingeniero Carlos Fernando Méndez Lezama, en su calidad de Representante Legal del **Consorcio Vías y Equipos del Café 2022**.
- Autorización de uso del predio denominado: 1) **SIN DIRECCIÓN**, vereda **LA MARÍA**, del Municipio de Armenia, Quindío
- Copia de la Escritura Pública No. 1.159
- Certificado de tradición con No. De folio de matrícula inmobiliaria 280-16760 del predio denominado: 1) **SIN DIRECCIÓN**, vereda **LA MARÍA**, del Municipio de Armenia, Quindío
- Contrato de comodato de Frigocafé y EPA.
- Copia de la cédula de ciudadanía del Sr. Mario Alberto Rojas Ospina en su calidad de Representante Legal de Frigocafé.
- Cámara de comercio de Frigocafé.
- Plano de punto de captación Físico.
- Informe sobre método de captación y ficha técnica de la motobomba.
- 1 plano y 1 CD
- Plan de uso eficiente y ahorro de agua en la industria.
- Factura electrónica de venta No. SO-1169 y referencia de pago 143941 del 22 de septiembre de 2021 por valor de seiscientos veintiún mil cuatro pesos m/cte. (\$621.004) por concepto de servicio de evaluación y seguimiento a trámite de concesión de aguas.

RESOLUCIÓN No. 1535 DEL 21 DE JULIO DE 2025
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE No 12271-2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Liquidación de cobro de tarifas y trámites ambientales
- Cuadro de costos de inversión y operación del proyecto.

Que, mediante Auto de Inicio No. **SRCA-AICA-956-10-21**, fechado el veinticinco (25) de octubre de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío dispuso el inicio de la correspondiente actuación administrativa dirigida al: **"Concesión de aguas superficiales solicitado por el Consorcio Vías y Equipos del Café 2022"** requerida por el ingeniero **Carlos Fernando Méndez Lezama**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.270.552, en su calidad de **representante legal del Consorcio Vías y Equipos del Café 2022**.

Que, mediante radicado No. 16362 del 26 de octubre de 2021, se remitió citación para la notificación personal del Auto de Inicio No. SRCA-AICA-956-10-21. No obstante, como respuesta a dicha gestión, la Oficina de Correspondencia certificó el día 2 de noviembre de 2021 que no fue posible efectuar la entrega del documento, debido a que la dirección suministrada resultó errada.

Que, en atención a lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.3, 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", modificados por el Decreto 1585 de 2020, se procedió a realizar la notificación por aviso, fijando el respectivo documento el día 28 de octubre de 2021 en las instalaciones de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, así como en la Alcaldía de Armenia, por el término de diez (10) días hábiles, conforme a los lineamientos establecidos para garantizar el principio de publicidad.

Que, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Título III, Capítulo III, Sección III, artículos 54 al 66 del Decreto Reglamentario 1541 de 1978 —norma vigente para la fecha de los hechos y actualmente compilada en el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"—, se dispuso la realización de una visita ocular al sitio de captación por parte de contratistas de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., la cual tuvo lugar el día doce (12) de noviembre de 2021. El objetivo de dicha visita fue verificar el estado de los puntos de captación, efectuar aforos puntuales para la determinación de caudales, entre otros aspectos, lo cual quedó consignado en el acta de visita técnica de regulación.

Que, el día 12 de noviembre de 2021, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental llevó a cabo una visita de regulación, en el marco de la cual se emitió concepto técnico en el que se consignaron recomendaciones específicas que debían ser atendidas y ejecutadas por parte del solicitante de la concesión.

Que, mediante **Resolución No. 002617 del 09 de diciembre de 2021**, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q. otorgó concesión de aguas superficiales al **Consorcio Vías y Equipos del Café 2022**, identificado con NIT 901442158-1, representado legalmente por el ingeniero **Carlos Fernando Méndez Lezama**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.270.552, para captar agua de la fuente hídrica del **RIO QUINDÍO**, que queda ubicado en el predio denominado: 1) **SIN DIRECCIÓN**, vereda **LA MARÍA**, del Municipio de Armenia, Quindío. Lo anterior, con el fin de adelantar actividades que requieren el uso del recurso hídrico en el marco del **Contrato de Obra Pública No. 1904 de 2020**, cuyo objeto es el **"Mejoramiento mediante la construcción, gestión predial, social y ambiental sostenible de la segunda calzada en los sectores de Armenia–Calarcá y Armenia–Quimbaya, y mejoramiento de la calzada existente en el corredor vial Cartago–Quimbaya–Armenia–Calarcá, en los departamentos de Quindío y Valle del Cauca**, en

RESOLUCIÓN No. 1535 DEL 21 DE JULIO DE 2025
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE No 12271-2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

el marco del programa de obra pública '*Concluir y Concluir para la Reactivación de las Regiones*'.

Que, mediante comunicado radicado bajo el No. 15172-21 del 14 de diciembre de 2021, el ingeniero **Carlos Fernando Méndez Lezama**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.270.552, en su calidad de representante legal del **Consorcio Vías y Equipos del Café 2022**, manifestó su autorización para recibir notificaciones electrónicas relacionadas con el expediente objeto del presente trámite, habilitando como canal oficial de comunicación el correo electrónico.

Que, el día 17 de mayo de 2022, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental llevó a cabo una visita de control y seguimiento ambiental por parte del personal perteneciente a la corporación autónoma regional en la cual se manifiesta en el respectivo informe lo siguiente:

"(...)

Otras observaciones técnicas: No se ha dado uso al recurso.

Recomendaciones y/o observaciones: Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas a la resolución 2617 del 09 de diciembre de 2021.

(...)

Que, mediante radicado No. 08964-22 del 18 de julio de 2022, el ingeniero **Carlos Fernando Méndez Lezama**, en su calidad de representante legal del **Consorcio Vías y Equipos del Café 2022**, solicitó prórroga de la concesión de aguas superficiales del Río Espejo otorgado bajo la resolución No. 2617 del 09 de diciembre de 2021, hasta la finalización del contrato, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución inicial aún no permitía cumplir con la totalidad de las obras programadas.

Que, la Corporación Autónoma Regional, mediante radicado No. 14033 del 25 de julio de 2022, emitió respuesta a la solicitud presentada por el Consorcio, requiriendo el documento oficial de prórroga del contrato de obra pública No. 1904 de 2020.

Que, mediante radicado No. 09657-22 del 03 de agosto de 2022, el ingeniero Carlos Fernando Méndez Lezama, en su calidad de representante legal del Consorcio Vías y Equipos del Café 2022, allegó documentos en los que se constata que el periodo de ejecución de la obra fue prorrogado, anexando como soporte el comprobante de la plataforma SECOP II y el otrosí modificatorio del contrato inicial, en el cual se evidencia la prórroga aplicada.

Que, mediante radicado No. 15335-22 del 20 de diciembre de 2022, el ingeniero **Carlos Fernando Méndez Lezama**, en su calidad de representante legal del **Consorcio Vías y Equipos del Café 2022**, solicitó prórroga de la concesión de aguas superficiales del Río Espejo otorgado bajo la resolución No. 2617 del 09 de diciembre de 2021, hasta la finalización del contrato, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución inicial aún no permitía cumplir con la totalidad de las obras programadas.

Que, la Corporación Autónoma Regional, mediante radicado No. 24229 del 28 de diciembre de 2022, emitió respuesta a la solicitud presentada por el Consorcio, requiriendo el documento oficial de prórroga del contrato de obra pública No. 1904 de 2020.

Que, mediante radicado No. 02026-23 del 24 de febrero de 2023, el ingeniero Carlos Fernando Méndez Lezama, en su calidad de representante legal del Consorcio Vías y Equipos del Café 2022, allegó documentos en los que se constata que el periodo de ejecución de la obra fue prorrogado, anexando como soporte el comprobante de la plataforma SECOP II y el otrosí modificatorio no. 02 del contrato inicial, en el cual se evidencia la prórroga aplicada

RESOLUCIÓN No. 1535 DEL 21 DE JULIO DE 2025
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE No 12271-2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, el día 12 de diciembre de 2023, la Subdirección de Regulación y Control ambiental llevó a cabo una visita de control y seguimiento ambiental por parte del personal perteneciente a la corporación autónoma regional en la cual se manifiesta en el respectivo informe lo siguiente:

"(...)

Descripción de los aspectos encontrados en la visita: *Se realiza visita técnica de campo y se evidencia el sitio donde se produce la captación del Río Quindío, sector La María. Esta se realiza en un área a orillas del río, con el uso mangueras de extensión de 6m3 cuando se llena el tanque. Sin embargo, afirma la asistente ambiental que se realiza el bombeo en caso de emergencia o necesidad. El agua del río es cristalina y en buenas condiciones. Reportan registros del caudal e informan sobre las acciones de las actividades del PUEAA.*

Otras observaciones técnicas: *Cumplir estrictamente con lo estipulado en la resolución 2617 del 09/12/2021"*

Que, el día 10 de diciembre de 2024, la Subdirección de Regulación y Control ambiental llevó a cabo una visita de control y seguimiento ambiental por parte del personal perteneciente a la corporación autónoma regional en la cual se manifiesta en el respectivo informe lo siguiente:

"(...)

Descripción de los aspectos encontrados en la visita: *En coordenadas 4°31'53" - 75°39'46" se identificó punto donde realizaban la captación en el río Quindío. Al llegar al punto indicado por los asesores ambientales de la empresa consorcio vías y equipos del café no se observó ningún tipo de maquinaria y/o ni equipo que se encontrara realizando uso del recurso.*

Otras observaciones técnicas: *No realizan uso del recurso de la captación.*

Recomendaciones y/o observaciones: *Los asesores ambientales manifiestan que no llegaron a realizar uso del recurso, puesto que no era aptos por tener mucho sedimento.*

La empresa consorcio vías y equipos del café compra agua en bloques, por tal motivo tampoco requiere uso de la captación.

Que, conforme a lo expuesto en precedencia, se establece que el Consorcio Vías y Equipos 2022 no ha realizado uso ni captación del recurso hídrico otorgado mediante la Resolución objeto del presente trámite, relacionada con la concesión de aguas superficiales para uso industrial, para captar agua de la fuente hídrica del **RIO QUINDÍO**, que queda ubicado en el predio denominado: 1) **SIN DIRECCIÓN**, vereda **LA MARÍA**, del Municipio de Armenia, Quindío.

Que, el día 08 de abril de 2025, bajo radicado 4067-25, esta Corporación recibió comunicación suscrita por el ingeniero Carlos Fernando Méndez Lezama, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.270.552, actuando en su calidad de representante legal del Consorcio Vías y Equipos del Café 2022, mediante la cual manifiesta su voluntad de **solicitar el cierre y archivo definitivo** del expediente No. 12271-21. En su comunicación, el representante legal expone que, desde la fecha de otorgamiento de la concesión y hasta el momento de la solicitud, no se ha realizado captación alguna del recurso hídrico autorizado, en razón a que las actividades constructivas desarrolladas por el Consorcio requerían un suministro de agua con características específicas de alta calidad y ausencia total de residuos, condiciones que no podían ser garantizadas a través de la captación directa de los cuerpos de agua autorizados en la mencionada resolución.

Que, mediante radicado No. 5097-25 del 21 de abril de 2025, la Corporación Autónoma Regional solicitó al ingeniero **Carlos Fernando Méndez Lezama**, en su calidad de representante legal del Consorcio Vías y Equipos del Café 2022, que, con el fin de adelantar el trámite de cierre y

RESOLUCIÓN No. 1535 DEL 21 DE JULIO DE 2025
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE No 12271-2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

liquidación del expediente No. 12271-2021, correspondiente a la concesión de aguas superficiales, allegara el acta de liquidación del contrato de obra pública No. 1904 de 2020 y/o documento que permitiera verificar el estado actual de la obra.

Que, el ingeniero **Carlos Fernando Méndez Lezama**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.270.552, actuando en su calidad de representante legal del Consorcio Vías y Equipos del Café 2022, allegó la liquidación de los servicios por trámites ambientales, con fecha 16 de junio de 2025, la cual fue efectuada por un valor de quinientos sesenta y nueve mil pesos m/cte. (\$569.000).

Que, la subdirección administrativa y financiera de la corporación autónoma regional del Quindío emitió factura No. SO-9118 con referencia de pago Nro. 163530 del 16 de junio de 2025 y comprobante de pago Nro. 3782 del 04 de julio de 2025, por un valor de quinientos sesenta y nueve mil pesos m/cte. (\$569.000).

Que, revisadas las obligaciones establecidas en los artículos segundo y cuarto de la parte resolutive de la Resolución No. 2617 del 9 de diciembre de 2021, "Por medio de la cual se otorga concesión de aguas superficiales para uso industrial al Consorcio Vías y Equipos del Café 2022", se evidenció su cumplimiento efectivo por parte del concesionario. En este sentido, y dado que el usuario no se encuentra sujeto a obligaciones de seguimiento dentro del marco del presente trámite, se configura la procedencia del cierre definitivo del expediente administrativo No. 12271-21. Adicionalmente, teniendo en cuenta que la solicitud de cierre y archivo fue elevada directamente por el titular de la concesión, esta Subdirección se encuentra legalmente facultada para adoptar la decisión correspondiente, con fundamento en la normativa aplicable y en los principios que rigen la actuación administrativa.

FUNDAMENTOS LEGALES,

Que, el artículo 8º de la Constitución Política establece que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, de igual forma, el artículo 79 Superior reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, señalando que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental como medio para alcanzar dichos fines.

Que, el artículo 80 ibídem dispone que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Asimismo, impone la obligación de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, por su parte, el numeral 8º del artículo 95 de la Constitución consagra como deber ciudadano la protección de los recursos culturales y naturales, así como velar por la conservación de un ambiente sano.

Que, en desarrollo de los principios constitucionales de protección ambiental, el artículo 2º de la Ley 23 de 1973 y el artículo 1º del Decreto-Ley 2811 de 1974 establecen que el medio ambiente constituye un patrimonio común cuya conservación y manejo son actividades de utilidad pública e interés social, en las que deben participar tanto el Estado como los particulares.

Que, conforme con el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental dentro

RESOLUCIÓN No. 1535 DEL 21 DE JULIO DE 2025
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE No 12271-2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

del área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y las directrices definidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, de igual forma, el numeral 9 del artículo 31 ibidem, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley, tanto para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, como para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en su calidad de autoridad ambiental competente, está facultada legalmente para ejercer tales atribuciones dentro del ámbito de su jurisdicción.

Que, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en sus numerales 12 y 13, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos. Así mismo, les compete el recaudo, conforme a la ley, de las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de dichos recursos, fijando su monto dentro del territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en el departamento del Quindío, la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., en su calidad de máxima autoridad ambiental, tiene dentro de sus competencias el otorgamiento de autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia que se desarrollen dentro del área de su jurisdicción.

Que, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como en la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, posteriormente modificada por la Resolución 1035 del 3 de mayo de 2019, y finalmente modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, todas ellas emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procede a emitir el presente pronunciamiento.

Que, de conformidad con el Capítulo 2, Sección 8, artículo 2.2.3.2.8.8 del Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se establece que: *"Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión"*.

Que, conforme al Capítulo 2, Sección 24, artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015 (correspondiente al artículo 248 del Decreto 1541 de 1978), se dispone que: *"(...) Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-Ley 2811 de 1974"*.

Que, para efectos de la aplicación del literal d) del artículo 62 del Decreto-Ley 2811 de 1974, se entenderá que existe incumplimiento reiterado cuando el concesionario haya sido sancionado con multas, en dos oportunidades, por no presentar los planos aprobados dentro del término

RESOLUCIÓN No. 1535 DEL 21 DE JULIO DE 2025
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE No 12271-2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

fijado, o cuando haya sido requerido en dos ocasiones para su presentación. Así mismo, se considerará que existe incumplimiento grave cuando el concesionario no ejecute las obras necesarias para el aprovechamiento de la concesión conforme a los planos aprobados, dentro del término establecido, o cuando incumpla las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos asociados.

Que, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", compiló, entre otras disposiciones, el Decreto 155 de 2004, "Por el cual se reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 sobre tasas por utilización de aguas y se adoptan otras disposiciones", norma que establece la forma en que las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, deben cancelar la tasa por utilización del agua en virtud de una concesión.

Que, por su parte, el parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, mediante la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, establece que la tasa por utilización de aguas será cobrada a todos los usuarios del recurso hídrico, incluyendo aquellos que no cuentan con la respectiva concesión otorgada por la autoridad ambiental competente, con excepción de quienes utilizan el agua por ministerio de la ley. La norma señala expresamente: "Parágrafo 3º: La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".

Que, el Parágrafo 3º del artículo 216 de la Ley 1450 de 2012, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014, conserva su vigencia conforme al artículo 267 de la Ley 1753 de 2015 "Plan Nacional de Desarrollo 2014- 2018", que preceptúa:

"ARTÍCULO 267º. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

(...) Con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, los artículos de las Leyes 812 de 2003, 1151 de 2007 y 1450 de 2011 no derogados expresamente en el inciso anterior o por otras leyes, continuarán vigentes hasta que sean derogados o modificados por norma posterior..."

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 42 en concordancia con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, y de todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos.

Que, Frente a los Decretos 1076 de 2015 y 2811 de 1974, se advierte que no existe una regulación expresa respecto de la terminación del trámite ambiental de concesión de aguas, una vez este ha sido autorizado y se ha cumplido el objeto por el cual fue otorgado, ni sobre el cierre definitivo del expediente administrativo correspondiente. En consecuencia, se hace necesario acudir a los principios que rigen las actuaciones administrativas, a fin de adoptar la decisión procedente en el marco del ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece que las actuaciones administrativas deberán desarrollarse con sujeción, entre otros, a los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, eficacia, economía y celeridad. En particular, resulta pertinente invocar los principios consagrados en los numerales 11, 12 y 13 del referido artículo, a saber:

RESOLUCIÓN No. 1535 DEL 21 DE JULIO DE 2025
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE No 12271-2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(...)

Principio de eficacia: Las autoridades deberán propender porque los procedimientos logren su finalidad. Para ello, removerán de oficio los obstáculos meramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos, y sanearán, conforme a la ley, las irregularidades procedimentales que se presenten, con el fin de garantizar la efectividad del derecho sustancial.

Principio de economía: Impone a las autoridades la obligación de actuar con austeridad, eficiencia y racionalidad, optimizando el uso del tiempo y de los recursos disponibles, y procurando el más alto nivel de calidad en sus decisiones, en protección de los derechos de las personas.

Principio de celeridad: Obliga a las autoridades a impulsar de oficio los procedimientos y fomentar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el fin de que las actuaciones administrativas se desarrollen de manera diligente, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

(...)

De manera concordante, el **artículo 4° de la Ley 1437 de 2011** establece las formas de iniciación de las actuaciones administrativas, entre las cuales se encuentra la solicitud elevada por parte del interesado. En efecto, dispone que:

"Las actuaciones administrativas podrán iniciarse: 1. Por solicitud de parte interesada; 2. De oficio; 3. Por solicitud de otra autoridad."

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q., FRENTE A LA SOLICITUD DE TERMINACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PRESENTADA POR EL INGENIERO CARLOS FERNANDO MÉNDEZ LEZAMA, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSORCIO VÍAS Y EQUIPOS DEL CAFÉ 2022,

Que, teniendo en cuenta los antecedentes fácticos previamente expuestos, este Despacho procede a realizar el análisis jurídico y técnico correspondiente, en los términos que se desarrollan a continuación:

1. Que el día **ocho (08) de abril de dos mil veinticinco (2025)**, por medio de comunicación radicada bajo el número **4067-25**, el ingeniero **Carlos Fernando Méndez Lezama**, identificado con cédula de ciudadanía No. **14.270.552**, actuando en su calidad de representante legal del **Consortio Vías y Equipos del Café 2022**, solicitó el cierre y archivo definitivo del expediente No. 12271-21, correspondiente a la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 2617 del nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), para captar agua de la fuente hídrica del **RIO QUINDÍO**, que queda ubicado en el predio denominado: 1) **SIN DIRECCIÓN**, vereda **LA MARÍA**, del Municipio de Armenia, Quindío. Lo anterior, en razón a que la fuente hídrica no ha sido utilizada para el desarrollo de las actividades autorizadas, por lo que no se ha efectuado aprovechamiento del recurso concesionado. Por lo tanto, no habiendo oposición alguna por parte de esta Corporación frente a la solicitud del concesionario, a través del presente acto administrativo se procederá a ordenar el **cierre definitivo del expediente administrativo No. 12271-21.**

RESOLUCIÓN No. 1535 DEL 21 DE JULIO DE 2025
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE No 12271-2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

De igual forma, es necesario manifestar que, según consta en las actas de visita técnica de control y seguimiento realizadas los días **17 de mayo de 2022, 12 de diciembre de 2023 y 10 de diciembre de 2024**, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Corporación verificó que no se ha realizado el aprovechamiento del recurso hídrico objeto de concesión, y que no existen estructuras ni conexiones instaladas para su captación.

2. Que, dados los argumentos expuestos, se concluye por parte de este Despacho que, a pesar de que a la fecha la concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 2617 del nueve (09) de diciembre de 2021 se encuentra vigente, el concesionario no está haciendo uso del recurso hídrico, razón por la cual resulta procedente ordenar la terminación de dicha concesión.
3. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Corporación procederá a resolver lo relacionado con el trámite administrativo de terminación de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución CRQ No. 2617 del nueve (09) de diciembre de 2021, a favor del Consorcio Vías y Equipos del Café 2022, representado legalmente por el ingeniero Carlos Fernando Méndez Lezama, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.270.552.

Que, En virtud de lo anterior, y con fundamento en la citada normatividad, dicha Subdirección se encuentra legalmente facultada para la expedición del presente acto administrativo, en ejercicio de las funciones asignadas por el ente directivo de la Corporación.

Que, por tanto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE,

ARTÍCULO PRIMERO: - DAR POR TERMINADA la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No. 2617 del 09 de diciembre de 2021, mediante la cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ concedió al **Consorcio Vías y Equipos del Café 2022**, representado legalmente por el ingeniero **Carlos Fernando Méndez Lezama**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.270.552, el derecho a captar aguas del **Río Quindío**, en el predio ubicado 1) **SIN DIRECCIÓN**, vereda **LA MARÍA**, del Municipio de Armenia, Quindío,, correspondiente al **expediente administrativo No. 12271-21**, de conformidad con los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente No. 12271-2021, relacionado con la actuación administrativa de concesión de aguas superficiales, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído, sin perjuicio de que pueda presentar una nueva solicitud de concesión de aguas con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a el ingeniero Carlos Fernando Méndez Lezama, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.270.552, en su calidad de **representante legal** del Consorcio Vías y Equipos del Café 2022, al correo electrónico **ambiental2cto1904@gmail.com** o **director.viasyequipos2022@gmail.com**, en los términos del artículo 57 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de la presente resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los artículos 70 y 71 de la ley 99 de 1993.

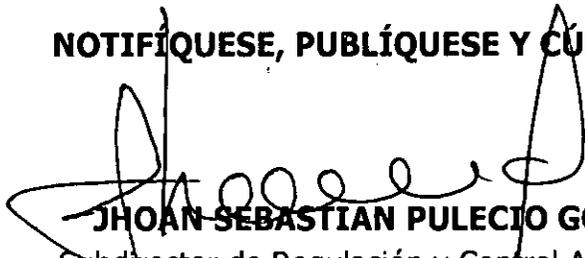
RESOLUCIÓN No. 1535 DEL 21 DE JULIO DE 2025
ARMENIA QUINDÍO,

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO Y CIERRE DEL EXPEDIENTE No 12271-2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que lo profirió y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal y/o aviso, electrónica, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIAN PULECIO GÓMEZ ^{sh}
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Elaboró: Silvana V. Montes- Apoyo Jurídico -SRA-CRQ *Smp*
Revisó Componente Técnico: Lina Marcela Alarcón Mora- Profesional Especializado *Linam*.